



## VISTOS:

El Memorando N° 000297-2024-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000104-2024-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 000227-2024-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N°s 000516 y 000603-2024-INABIF/UDIF de Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y el Informe N° 000113-2024-INABIF/UAI de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante la Entidad y la empresa MACAN PERÚ S.A.C., suscribieron el Contrato N° 036-2023-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-INABIF (Primera Convocatoria) para el “Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros de 45 kg. Y 10 kg, para los Centros de Atención de la USPNN, UDIF y USPPAM” por el monto de S/ 143,628.00 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintiocho con 00/100 soles) y por el plazo de ejecución de 24 meses y/o hasta la culminación del saldo de contrato;

Que, mediante Memorando N° 000516-2024-INABIF/UDIF de fecha 05 de febrero de 2024, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, solicita adquisición de gas envasado de 45 kg, para los CEDIF San Judas Tadeo, Turquezas y Sánchez Arteaga, señalando que los centros antes mencionados tenían previsto contar con gas natural Cálida para diciembre de 2023; sin embargo, por trámites administrativos y observaciones no se llegó a culminar, en ese sentido, al encontrarse vigente el contrato N° 036-2023-INABIF, verificar la viabilidad para la prestación adicional;

Que, a través del Memorando N° 000603-2024-INABIF/UDIF de fecha 12 de febrero de 2024, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, adjunta el Informe N° 00004-2024-INABIF/UDIF-NCE, en el que se solicita la prestación adicional para la adquisición de gas licuado de petróleo (GLP), informando que dicha adquisición se encontraría dentro del límite del 25%;

Que, por Memorando N° 000227-2024-INABIF/UPP de fecha 29 de febrero de 2024, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Sub Unidad de Logística la Certificación Presupuestal N° 0000002652, aprobada, por la suma de S/ 20,520.00 (Veinte mil quinientos veinte con 00/100 soles) para la prestación Adicional al Contrato N° 036-2023-INABIF;

Que, con Memorando N° 000297-2024-INABIF/UA de fecha 08 de marzo de 2024, la Unidad de Administración hace suyo y remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 000104-2024-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística, en el que «(...) *emite opinión favorable para la ejecución de la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2023-INABIF, “Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros de 45 kg. y 10 kg. para los*





*Centros de Atención de la USPNNA, UDIF y USPPAM”, debiendo incluir a los CEDIF TURQUEZAS, SAN JUDAS TADEO Y SANCHEZ ARTEAGA, por la suma de S/ 20,520.00 (Veinte mil quinientos veinte con 00/100 soles) y que representa el 14.2869078%, del monto total del contrato original.»*, solicitando la emisión de la opinión legal respecto de la procedencia de la solicitud del mencionado adicional; y de corresponder, proyectar respectiva resolución;

Que, el Contrato N° 036-2023-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-INABIF (Primera Convocatoria) para el “Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros de 45 kg. Y 10 kg, para los Centros de Atención de la USPNNA, UDIF y USPPAM”, fue suscrito en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento; en consecuencia, el análisis del mismo se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en dicha normativa;

Que, el numeral 34.1 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 de la Ley prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Igualmente, el numeral 34.4 de la norma acotada, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándoles los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 157 del Reglamento establece que:

*“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento*



*(25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”.*

*(...)*

*157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

*(...);*

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; por lo que, el interés principal obedece a la satisfacción de las necesidades requeridas por el Área Usaria y con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en este contexto a través del Informe N° 000104-2024-INABIF/UA-SUL la Sub Unidad de Logística, señala lo siguiente:



“(…)

- **DEL SUSTENTO DEL ÁREA USUARIA**

3.7 (...) de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la presente contratación, la finalidad pública es:

*Dotar de suministro de combustible para la elaboración de los alimentos en beneficio de la población atendida en los Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF de Lima – UDIF, a fin de garantizar la atención de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en situación de riesgo y abandono, a través del diseño, planificación y ejecución de los programas y servicios por cada grupo.*

✓ **PRESTACIÓN ADICIONAL DE UDIF:**

3.8 En ese contexto, mediante Memorando N° 000603-2024-UDIF, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, solicita la prestación adicional al presente contrato, por la suma de S/20,250.00 soles, incluyendo en el presente contrato a los CEDIF: Turquezas, San Judas Tadeo y Sánchez Arteaga, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CEDIF	TIPO DE CILINDRO	UNIDAD DE MEDIDA	MES						TOTAL CILINDROS X 12 MESES	PRECIO UNITARIO	MONTO
				3	4	5	6	7	8			
1	CEDIF TURQUEZAS	45 KG.	UNIDAD	10	10	10	10	10	10	60	S/180.00	S/10,800.00
2	CEDIF SAN JUDAS TADEO	45 KG.	UNIDAD	12	12	10				34	S/180.00	S/6,120.00
3	CEDIF SANCHEZ ARTEAGA	45 KG.	UNIDAD	6	6	6	2			20	S/180.00	S/3,600.00
<b>TOTAL</b>												<b>S/20,520.00</b>

3.9 Sobre el particular, solicitan la prestación adicional debido a que mediante Memorando N° 000603-2024-UDIF, se adjunta el Informe N° 000004-2024-INABIF/UDIF-NCE, señalando que: “(…) los CEDIF Turquezas, Sánchez Arteaga y San Judas Tadeo la Sub Unidad de Logística proyectó la instalación del gas natural CALIDA como plazo máximo al 31 de diciembre del 2023, sin embargo, se hicieron algunas observaciones que no permitió terminar la instalación, dejando un desabastecimiento de gas en estos centros en el 2024. Por lo que la UDIF, adoptó acciones que permitan atender la situación de urgencia a



*través de los Fondos para Pagos en Efectivo de acuerdo con la directiva vigente de caja chica.*

*(...)”.*

Que, asimismo, en el Informe N° 000104-2024-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística se señala siguiente:

*“(...)”*

- **DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO**

3.12 *Mediante Memorando N° 000603-2024-INABIF/UDIF, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, en calidad de área usuaria, adjunta el Informe N° 000004-2024-INABIF/UDIF-NCE, de la Especialista Nancy Crispín Esplana, en el cual justifica la excepcionalidad de la prestación adicional, quien refiere que los CEDIF Turquezas, San Judas Tadeo y Sánchez Arteaga, no se encontraban contemplados en el presente contrato, toda vez que se estaban realizando las gestiones para contar con GAS CALIDA, teniendo como plazo de instalación al 31 de diciembre de 2023; sin embargo, se realizaron observaciones a los centros que no permitieron culminar con la instalación en el plazo previsto.*

*En ese sentido, al encontrarse vigente el presente contrato, y persistiendo la necesidad de contar con gas licuado de petróleo para la elaboración de los alimentos en beneficio de la población atendida en los Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF, es necesario tramitar la presente prestación adicional, a efectos de alcanzar la finalidad pública, y brindar servicio integral para orientar el fortalecimiento de las familias y el desarrollo integral de sus miembros.*

- **DE LA EMISIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD (DELEGACIÓN DE FACULTADES)**

3.13 *Al respecto se tiene que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, modificada con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0000005-2024-INABIF/DE de fecha 17 de enero de 2024 se delegó la Unidad de Administración autorizar las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones previa opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.*



- **DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

3.14 *El presente Contrato N° 036-2023-INABIF, “Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros de 45 Kg. y 10 Kg. para los centros de atención de la USPNNA, UDIF y USPPAM” se suscribió el 15 de noviembre de 2023, por el periodo de 24 meses y/o hasta la culminación del saldo de contrato, por lo que a la actualidad se encontraría vigente.*

- **DENTRO DEL LÍMITE DEL 25% DEL CONTRATO ORIGINAL**

3.15 *Sobre el particular, el monto del contrato primigenio es por la suma de **S/ 143,628.00** soles y de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley dispone que la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.*

3.16 *Ahora bien, en dicho contexto la prestación adicional del contrato requerido se encuentra dentro del límite del 25% permitido por ley, por lo cual no se ha superado este límite ya que la misma asciende a S/25,520.00 soles, el cual representa el 14.2869078% del monto del contrato original.*

- **DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

3.17 *Respecto a este punto, mediante Memorando N° 000227-2024-INABIF/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha aprobado la **Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 2652**, para la prestación adicional del Contrato N° 036-2023-INABIF para el “Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros de 45Kg. y 10 Kg. para los centros de atención de la USPNNA, UDIF y USPPAM”, por el importe de **S/20,520.00 (Veinte mil quinientos veinte con 00/100 soles)**.*

*(...)”;*

### **SOBRE LA AMPLIACION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento establece que: “*En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional. (...)”;*





Que, en dicho sentido, toda vez que la aprobación de la prestación Adicional aumentará el monto del Contrato N° 036-2023-INABIF, corresponde que el Contratista amplíe su garantía de fiel cumplimiento;

Que, en consecuencia, estando a los Informes emitidos por la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y la Sub Unidad de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde aprobar la prestación Adicional al Contrato N° 036-2023-INABIF;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000113-2024-INABIF/UAJ de fecha de marzo de 2024;

Con la visación de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171 de fecha 28 de diciembre de 2023, modificada con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0000005-2024-INABIF/DE de fecha 17 de enero de 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la Prestación Adicional al Contrato N° 036-2023-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-INABIF (Primera Convocatoria) para el “Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros de 45 kg. Y 10 kg, para los Centros de Atención de la USPNNA, UDIF y USPPAM”, por el monto de S/ 20,520.00 (Veinte mil quinientos veinte con 00/100 soles), que representa el 14.2869078%, del monto total del mencionado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la empresa MACAN PERÚ S.A.C., amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo dispone el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística, gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 036-2023-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; así como el su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución a la empresa MACAN PERÚ S.A.C.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

## Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

---

**ROSA CECILIA REINA SANCHEZ**  
Directora II de la Unidad de Administración

